

403



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., 09 FEB 2021

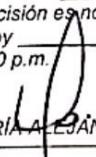
Exp. 110014-003-049-2018-00988-00

Se niega por improcedente la anterior solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRÉS CARABALI MARTAN, toda vez, que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, para decretar la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito. Lo anterior, por cuanto si bien el juzgado, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020, ordenó a la parte actora que procediera a efectuar la notificación a las personas indeterminadas, dicha orden no se profirió en los términos de la citada preceptiva, esto es, requiriendo a la actora para que en el término de treinta (30) días y notificando dicho requerimiento por anotación en estado.

No obstante lo anterior, y como quiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020, con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de las personas indeterminadas del auto admisorio de la demanda, proferido por este despacho, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en Estado  
No. 7, hoy 10 FEB 2021, a la  
hora de las 8:00 p.m.  
La secretaria,  
  
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA